

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1991

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: CIPRIANO CASTRO BOTERO.
EJECUTADO: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO.
OPOSITORES: AMANDA TORRES DE ÁLVAREZ Y NORBEY GARCÉS LÓPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00287-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar el impulso procesal correspondiente dentro del presente proceso de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA**; específicamente fijar la fecha para la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA OPOSICIÓN A SECUESTRO** propuesta por los ciudadanos AMANDA TORRES DE ÁLVAREZ y NORBEY GARCÉS LÓPEZ, disponiendo decretar las pruebas deprecadas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de resolver de fondo la repulsa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta judicatura dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.0443 de marzo 3 de 2023, ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-14140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, comisionando a la Alcaldía Municipal para la materialización de dicho mandato, se vislumbra que en data 17 de mayo de 2023 se efectivizó la orden de secuestro del bien inmueble aprisionado a través del Secretario de Gobierno Municipal, Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, diligencia en la que se presentó oposición por parte de los ciudadanos AMANDA TORRES DE ÁLVAREZ y NORBEY GARCÉS LÓPEZ, quienes afirman no llevar a cabo la oposición in situ, pero si ante esta judicatura por estar desplegando, en la actualidad, proceso de pertenencia sobre el predio secuestrado bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2022-00027-00**. En virtud a lo referido en precedencia, el funcionario comisionado materializó el secuestro y ordenó devolver el legajo expedienta a este juzgado comitente.

Posteriormente, en data 15 de junio del hog año, el abogado LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO, aduciendo la condición de mandatario de los señores AMANDA

TORRES DE ÁLVAREZ y NORBEY GARCÉS LÓPEZ, informa mediante escrito arrimado al paginario la decisión de sus poderdantes de OPONERSE AL SECUESTRO, argumentando la posesión material que ejercen estos, en virtud de lo cual cursa actualmente el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2022-00027-00**, en esta misma agencia jurisdiccional.

Así las cosas, esta judicatura, mediante el Auto Interlocutorio No.1466 de julio 6 de 2023 dispuso reconocer personería al Dr. LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO para la representación judicial de los opositores en estas diligencias e incorporar el Despacho Comisorio No. 011 de marzo 13 de 2023, debidamente diligenciado, al legajo expedienta, recordando así mismo a las partes demandante y opositora el término de CINCO (5) DIAS con que contaban para solicitar las pruebas que pretendieran hacer valer y que tuvieran relación con la oposición.

De esta forma, se avizora que la parte opositora, mediante memorial arrimado al plexo sumaria el 14 de julio de 2023, relaciona las pruebas que pretende hacer valer, mismas que fueron aclaradas con escrito allegado el 22 de agosto de esta misma anualidad, siendo entonces pertinente dar aplicación a lo dispuesto por la norma contenida en el artículo 309 numerales 6º y 7º del Código General del Proceso, los cuales establecen de manera taxativa lo siguiente:

“Artículo 309. **Oposiciones a la entrega:** las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(...)

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. **Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.**

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia...” (Énfasis fuera de texto)

Así entonces procede, este jurisdicente, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de oposición al secuestro, de acuerdo con lo previsto por los artículos 596 y 309 del Código General del Proceso, disponiendo decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio, el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir las partes con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados y previniendo a las partes que, la programación de la fecha obedecerá a las actividades y actuaciones programadas en otras acciones con anterioridad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, demandante **CIPRIANO CASTRO BOTERO** y opositora **AMANDA TORRES DE ÁLVAREZ y NORBEY GARCÉS LÓPEZ**, con sus respectivos apoderados, para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el

numeral 6° del artículo 309 del C. G. P. de resolución a la **OPOSICIÓN A LA ENTREGA** del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 45 No.49-41 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360100000002090004000000000 y Matricula Inmobiliaria No.**382-14140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este ente territorial, de propiedad del convocado a juicio **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía **No.14.437.098**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la referida audiencia el día **CINCO (05)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: DECRETAR como medios de prueba, para la audiencia oral convocada, los que se encuentran incorporados al expediente y que en esencia se circunscriben a las siguientes:

- **PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de oposición entregado por el profesional del derecho Dr. LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO, así como las que adicionalmente solicitó y que se relacionan a continuación:

- Expediente digital del Proceso Verbal de PERTENENCIA tramitado en esta agencia jurisdiccional mediante radicado No. 76-736-40-03-001-**2022-00027-00**, donde fungen como prescribientes los señores AMANDA TORRES DE ÁLVAREZ y NORBEY GARCÉS LÓPEZ y demandado JOSE JAIME MARIN BUITRAGO. Dicho expediente incorpora igualmente la DEMANDA DE RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIO) propuesto por los opositores.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio al ejecutante **CIPRIANO CASTRO BOTERO** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formule el abogado de los opositores, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

Decretar el interrogatorio al ejecutado **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO** con el propósito de que absuelva los cuestionamientos que le formule el abogado de los opositores, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

- **PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos adosados al dossier del presente proceso ejecutivo hipotecario y los que se incorporen con la oposición.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Dispondrá este operador jurisdiccional agregar como prueba documental copia del expediente del Proceso Verbal REIVINDICATORIO desarrollado en esta judicatura bajo el radicado No. 76-736-40-03-001-**2022-00027-00** donde fungió como reivindicante el señor JOSE JAIME MARIN BUITRAGO y demandados JUAN MANUEL y LINA MARIA GOMEZ ALVAREZ.

Así mismo, se decretarán y practicarán las pruebas de oficio que este juzgador las estime necesarias y pertinentes en la audiencia que se convoca.

CUARTO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 154
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba0528555a0dd74660461ef05f6679fea4ca56f931d561ac74c7077760b6fbb**

Documento generado en 11/09/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>